

*CONTESTACION AL DISCURSO DEL
DOCTOR TITO GUTIERREZ ALFARO
POR EL ACADEMICO DR. CARLOS MORALES*

Acabáis de ver como ha descendido de esta histórica y hermosísima tribuna el doctor *Tito Gutiérrez Alfaro*, después de haber leído su importante trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Será novato al ingresar a este cenáculo, no obstante que es un hombre maduro en ciencias, puesto que no figura entre los que piensan que el saber es privilegio de los años, sino el fruto de la inteligencia y de la perseverancia en el estudio. Y Gutiérrez Alfaro es inteligente y fervoroso amante del estudio. Doctor en Ciencias Políticas y Doctor Honoris Causa en Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Comodoro del Puerto de Los Angeles en San Francisco de California. Desde temprana edad se dedicó a la función docente en el Colegio de los Reverendos Padres Franceses; ha sido Profesor de Derecho Civil y por concurso de oposición Profesor de Derecho Social y Legislación del Trabajo en la Universidad Central; fundador de la Escuela Libre de Ciencias Económicas y Sociales y de la respectiva Cátedra en el mismo centro educacional; fue uno de los precursores de la Legislación del Trabajo en el país, y Presidente de la Comisión que elaboró el Proyecto del Seguro Social Obligatorio.

Ha desempeñado actividades en el servicio público interno y en el exterior. Vocal de la Corte Federal y de Casación, hoy Corte Suprema de Justicia, Diputado al Congreso Nacional, Consultor Jurídico en varios Despachos Ejecutivos, Presidente del Tercer Congreso Bolivariano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal, Embajador en el Brasil, Embajador en el Perú y Embajador en la Organización de Estados Americanos.

Numerosas instituciones culturales lo cuentan en su seno: el Colegio de Economistas de Venezuela, el Instituto de Cultura Hispánico Brasileño, de Cultura Argentino, la Sociedad Bolivariana del Brasil, el Instituto de Cultura Peruano-Venezolano; es miembro de la Academia Internacional Americana de New York y Presidente Honorario del Ateneo Ameriano de Washington.

El Colegio Francés, donde cursó sus primeros estudios lo distinguió con su Medalla al Mérito.

El Gobierno de Venezuela le colocó sobre su pecho el Gran Cordón de la Orden del Libertador; también ostenta condecoraciones de Portugal, Brasil, Perú, Panamá, San Salvador, San Lázaro de Jerusalén, Gran Cruz de Lorena y Caballero de la Resistencia, Gran Cruz de San Dionisio de Zante y Gran Cruz de Eloy Alfaro.

Conviene recordar que el título de Doctor Honoris Causa en Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central conferido a nuestro recipiendario fue acordado por el Consejo Académico en Resolución que atendió a los descollantes servicios prestados por el doctor Gutiérrez Alfaro a la docencia universitaria y a la fundación, orientación y organización de los estudios de economía en Venezuela. Verdaderamente, es hermoso que al transcurso de los años, la admiración por el ductor docente haya permanecido incólume, y lo que es más alentador, que esa admiración se trocase en el cariño del alumno agradecido para con el maestro docto y comprensivo. Simbiosis perdurable, que solamente logran los espíritus nobles. Estas fueron las palabras del doctor Jesús María Rísquez, en el acto solemne en que el Rector de la Universidad Central impuso el Diploma Académico al doctor Gutiérrez Alfaro.

No sólo —ha limitado— la cátedra, a la función docente nuestro agasajado, sino que la ha extendido con su pluma en diversos trabajos científicos, entre los cuales podemos señalar su tesis de grado sobre la Con-

dición de los Asalariados en el Derecho Venezolano, Historia de la Legislación del Trabajo, Epoca Colonial, Documents Inéditos para la Historia de la Introducción del Seguro Social Obligatorio, Introducción al Estudio del Derecho Civil, La Teoría del objeto del Derecho, La Iglesia y el Estado, El Treinta por Ciento Antillano. Próximamente publicará El Derecho Social, Observaciones a unas Notas e Inconstitucionalidad parcial de un Tratado Público.

Por la síntesis que habéis oído, os habéis penetrado señoras y señores, de que recibimos hoy en la Academia a un caballero de sobresalientes méritos que le prestará el concurso de su atesorado saber y de su acrisolada voluntad.

Sustituye Gutiérrez Alfaro al eminente y erudito jurisconsulto doctor José Ramón Ayala, a quien aprecié sobremanera y cuyo recuerdo es imperecedero.

El doctor Gutiérrez Alfaro nos presenta en su trabajo de incorporación el panegírico de su predecesor, ofreciéndonos los principales aspectos del doctor José Ramón Ayala y de su fecunda trayectoria dignificada y embellecida por sobresalientes virtudes: el Hombre y su Elocuencia, el Patriarca Cristiano, el Filósofo y el Sociólogo, Doctor de la Fe y de la Razón, el Jurista, el Magistrado y el Defensor de Presos, el Hombre de Letras, el Político y Semblanza Imparcial.

La vida y la obra del doctor Ayala le habrían bastado al recipiendario para su incorporación, como lo hiciera el doctor Cristóbal Benítez al ingresar en la Academia de la Historia con la exaltación del doctor Carraciolo Parra León, "fallecido cuando apenas contaba 38 años y en cuya breve y luminosa vida marcó huella perdurable de inteligente consagración al trabajo de espíritu de iniciativa y de progreso". Posteriormente el inolvidable doctor Mariano Picón Salas, al incorporarse al mismo Centro Académico, con la biografía de su

predecesor don Pedro Emilio Coll, "en quien su risa y su ingenio, su arte de sentir y de entender lo criollo constituía la sal de Caracas". La figura del doctor José Ramón Ayala, presentada magistralmente por quien honra hoy su asiento, nos permite valernos de la expresión del doctor Cristóbal Benítez con respecto al doctor Caracciolo Parra León. Y la Patria se vistió de luto con la desaparición del doctor José Ramón Ayala, y las ciencias y las letras que forman una especie de patria sin fronteras, de luto están también.

Sin embargo, el doctor Gutiérrez Alfaro no se satisfizo con el panegírico del doctor Ayala y nos ofrece el desarrollo del tema sobre "Inconstitucionalidad de los Tratados Internacionales", y concretamente, el de la competencia de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela para conocer y decidir acerca de la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad que se le formule, con o sin promoción de juicio.

Cuestión muy debatida en la esfera del Derecho Internacional Público ha sido la competencia del Poder Judicial sobre los Tratados, dado que se ha dicho, si las relaciones entre los Estados no pueden nacer sin el consentimiento de los mismos, solo ellos pueden, por consiguiente, anularlos, modificarlos o disolverlos.

Verdross asienta que ningún Estado puede sustraerse al cumplimiento de sus compromisos internacionales, invocando su derecho interno.

Y Fauchille observa que la norma de la obligatoriedad de los tratados acarrea las siguientes consecuencias:

1º Las leyes internas dejan de tener efectos ante una disposición convencional contraria; 2º El derecho de un tratado es superior al derecho autónomo que emana de una de las partes contratantes.

Y Georges Schell dice: la práctica internacional tiende a admitir que el legislador interno, aunque constitucional, no puede establecer normas contrarias al Derecho Internacional Positivo, y si hay contradicción entre las normas constitucionales y los tratados se considerarán ipso facto como nulas; que, en fin, es imposible invocar reglas constitucionales anteriores, para negarse a aplicar un tratado.

En algunos países expresas disposiciones dan preferencia a los tratados: Francia y Holanda.

Encontramos en Oppenheim que desde el punto de vista del Derecho Internacional, la validez del fallo de un Tribunal Interno es en tales casos puramente provisional, pues deja todavía intacta la responsabilidad internacional del Estado.

Por otra parte, leemos en el propio Oppenheim, que si un Estado posee, a pesar de todo, normas de derecho interno que el Derecho Internacional prohíbe, o carece de aquellas otras que el mismo derecho prescribe, viola con ello una obligación internacional, pero sus Tribunales no pueden modificar la Ley a fin de que responda a las exigencias del Derecho Internacional.

González Calderón en su obra de Derecho Constitucional Argentino asienta:

“Claro está que el Ejecutivo y el Congreso tomarán las precauciones posibles para evitar la contingencia de que un tratado resulte después en contradicción con la Ley máxima de la Nación que rige su vida y sus destinos y a la cual comunica el carácter sagrado de sus mandatos solemnes y absolutamente imperativos; pero si el caso de conflicto entre la Constitución y un Tratado Internacional se presentara ante la Corte Suprema, ésta deberá declarar la inconstitucionalidad e invalidez del tratado en lo atinente al caso, manteniendo firmemente el supremo imperio de la primera... A los Departamen-

mentos Políticos del Gobierno Federal incumbirá, entonces arbitrar los medios adecuados para solucionar diplomáticamente la cuestión internacional que pudiera surgir a consecuencia del fallo judicial..."

El recipiendario estima que en virtud del principio fundamental de que la Constitución es la suprema ley de la República ningún acto público puede ser contrario a ella, y si lo fuera carecería de valor y no podría ser apelada por ningún funcionario.

Señala el Ordinal 3º del Artículo 218 de la Constitución que atribuye competencia a la Corte Suprema para declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales, y demás actos de los cuerpos legislativos que colidan con la Constitución como fundamento básico de su criterio sobre la competencia de la Corte.

Podría decirse que si el Tratado de Extradición de los Estados Unidos de América y Venezuela viola o menoscaba los derechos garantizados por la Constitución *es nulo*, como lo preceptúa el Artículo 46 de la misma.

Lo que es nulo, lo es sin necesidad de declaratoria expresa al respecto, bastaría cuando más constatar la violación o el menoscabo de las garantías constitucionales, por la autoridad que le competta.

El Artículo 428 de la Constitución Nacional prescribe que los tratados o convenios internacionales deberán ser aprobados por una ley especial para que tengan validez. Y por el Artículo 176 la oportunidad en que debe ser promulgada la ley aprobatoria de un tratado o de un convenio internacional queda a la discreción del Ejecutivo Nacional en conformidad con los usos internacionales y la conveniencia de la República. Promulgada la ley especial y ratificado el tratado por el otro Estado contratante, queda en plena vigencia.

Parece que por esto pudiera sostenerse que el tratado existe puesto que fue celebrado, aprobado por la

ley especial, promulgado y ratificado por el Estado contratante, a pesar de la nulidad de origen de que habla el Artículo 46 para las leyes y demás actos del Poder Público, sin mencionar especialmente a los tratados y convenciones internacionales...

Pudiera pensarse que el legislador venezolano no incluyó los tratados en la disposición constitucional, porque era de suponer que el Ejecutivo no celebrara y el Parlamento no aprobara un tratado contrario a la Constitución.

Pero el error es humano y en el presente caso se trata de una acción popular para dejar demostrado que se violó la Constitución. Es por lo menos el concepto de nuestro nuevo académico.

Existe perfecto acuerdo en cuanto a que la Constitución es la suprema Ley, y que ningún tratado puede violar sus disposiciones.

La discrepancia existe en cuanto a la competencia de la Corte Suprema para declarar la inconstitucionalidad. El Alto Tribunal declaró su incompetencia, entre otras razones, porque la declaratoria de nulidad absoluta del tratado, en nada afectaría la vigencia del mismo en el ámbito inter-estatal por carecer la sentencia de fuerza ejecutoria susceptible de ser impuesta al otro Estado contratante.

Es un asunto polémico ventilado ante el Poder Judicial de la República, en el que para la defensa y demostración de su tesis ha desplegado el doctor Gutiérrez Alfaro toda la fortaleza de su ingenio y la fecundidad de su dialéctica.

En nombre de la Academia ofrezco sinceras felicitaciones a nuestro nuevo colega de número; sea bienvenido el doctor *Tito Gutiérrez Alfaro*, a quien manifiesto extrema complacencia por haber sido designado para referirme a su espléndido discurso de ingreso a nuestro Centro.